Ley No. 486, que agrega un párrafo II al Art. 13 de la Ley No. 344, del 29 de Julio de 1943, sobre expropiaciones.
(G. O. No. 8904, del 14 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 486

ARTICULO UNICO.— Se agrega un párrafo II al artículo 13 de la Ley No. 344, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 29 de julio de 1943, modificado últimamente por la Ley No. 471, del 2 de noviembre de 1964, para que disponga lo siguiente:

"PARRAFO II.— En caso de que se trate de un inmueble registrado, la entrada en posesión del mismo por el Estado, los Municipios o el Distrito Nacional, será ejecutada por el Abogado del Estado y en el caso de que el inmueble no se encuentre registrado dicha medida será ejecutada por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente. Si fuere necesario dichos funcionarios podrán requerir el uso de la fuerza pública para los fines arriba indicados".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral **Ramón Cáceres Troncoso**